

## **RESOLUCION N° 3186/2002 - IPLyC**

**Distribución de utilidades del producido de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar a partir del 15/06/02 - Asignación de porcentajes del FO.PRO.JUE. a actividades hípcas y afines.-**

Fecha de emisión:07/10/2002

La Plata, octubre 07 de 2002.-

VISTO los términos del Decreto 1372/02, mediante el cual se autoriza el funcionamiento de Máquinas Electrónica de Juegos de Azar en las Salas de Bingo habilitadas, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 3º inciso a) y 9º del mencionado Decreto, fija que, de las utilidades brutas producidas por las máquinas electrónicas, un 34 % corresponde al Estado Provincial, y que el mismo ha de ser distribuido conforme lo determine el Organismo de Aplicación de la Ley 11.018;

Que el organismo de aplicación de dicha Ley resulta ser el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que, teniendo en cuenta la situación económica y social de la provincia de Buenos Aires, resulta necesario el dictado de la presente resolución distribuyendo los fondos obtenidos a los sectores más afectados, que por expediente 2319-22295/02 tramita petición de distintas entidades donde solicitan ser asistidas con parte de estos ingresos;

Que la presente se ha resuelto de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por artículo 2º del Decreto N° 1170/92- texto según Decreto 1324/01- y en los Decretos N° 245/02, 1826/02 y 2050/02;

Por ello;

**EL SEÑOR INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Establecer que las utilidades producidas a partir del 15 de junio del corriente año, correspondiente al Estado Provincial por el funcionamiento de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, de conformidad con los arts. 3º y 9º del Decreto 1372/2002, se distribuirán de la siguiente manera;

20,00 % para el Ministerio de Seguridad.

40,00 % para el Fondo Provincial de Juegos.

20,00 % para Fondo Educativo.

20,00 % para Municipios.

**ARTICULO 2º:** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos asignará hasta el 30 % (treinta por ciento) de los fondos previstos en el artículo anterior para el FO. PRO. JUE., a transferencias destinadas a atender las erogaciones que demande la actividad hípica y afines.

**ARTICULO 3º:** Las transferencias mencionadas en el artículo anterior, no podrán superar la suma de \$ 1.000.000 mensuales.

En el corriente año los fondos se transferirán a partir del mes de agosto inclusive.

**ARTICULO 4º:** El porcentaje de los Municipios se transferirá en la proporción que resulte de la aplicación del coeficiente establecido por la ley 10.559 y sus modificatorias.

**ARTICULO 5º:** Los subsidios a los Hipódromos se otorgarán afectados para la Bolsa de Premios de Carreras Oficiales autorizadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Además de los requisitos establecidos por la ley vigente para ser beneficiario de subsidios, el Instituto se reserva el derecho de establecer los requisitos que deberán cumplir las Entidades de Bien Público, Entidades Gremiales e Hipódromos para ser beneficiarios de los subsidios previstos en la presente Resolución.

**ARTICULO 6º:** Por el Departamento Despacho regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 3186/2002.-**

**Cr. RICARDO A. BOZZANI**

**Interventor**

**Instituto Pcial de Lotería y Casinos**